

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

**AUTO No 069
21 DE AGOSTO DE 2020**

“Por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “CENS S.A. E.S.P.” con identificación tributaria No 890500514-9, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar”

El Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico - Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES identificado con la C.C. No 1.090.466.277 y T.P. No 272.834 obrando en calidad de Apoderada de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “CENS S.A. E.S.P.” con identificación tributaria No 890500514-9, solicitó a Corpocesar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Norean en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
2. Certificado de existencia y representación legal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, expedido por la Cámara de Comercio de Cúcuta. Se acredita que la peticionaria ostenta la calidad de Apoderada por Escritura Publica No 2177 del 25 de abril de 2017. Además consta en dicho certificado , que “Por escritura pública número 2177 de la Notaria segunda de Cúcuta, del 25 de abril de 2017, inscrita en esta cámara de comercio bajo el número 876 del libro V del registro mercantil , el día 03 de julio de 2018 , se registró : Poder general , amplio y suficiente a favor de las señoras AURA CECILIA HERNANDEZ BERMUDEZ , identificada con cédula de ciudadanía número 27.633.354 de Bochalema, portadora de la tarjeta profesional de abogado No 111824 expedida por Consejo Superior de la Judicatura , ANNIE PAOLA VELANDIA AMAYA identificada con cédula de ciudadanía número 63.558.201 de Bucaramanga , portadora de la tarjeta profesional de abogado No 186423 expedida por Consejo Superior de la Judicatura y MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.466.277 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional de abogado No 272834 expedida por Consejo Superior de la Judicatura , para que a sola firma asuman la representación de la sociedad CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P., en los siguientes términos : Los apoderados quedarán facultados para recibir toda clase de notificaciones , solicitar todo tipo de información, interponer recursos , solicitar y tramitar amparos policivos , y en general adelantar todo tipo de trámites de carácter administrativo ante entidades y/o autoridades públicas o particulares , que permitan la protección de los intereses de CENS S.A.E.S.P, El presente poder tiene un término de duración indefinido.”
3. Copia de Escritura Publica No 2177 del 25 de abril de 2017.
4. Copia de la T.P. de la Doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES.
5. Acta de Reunión No 02 de fecha 15 de octubre de 2019, suscrito por el Gerente de Planeación y Obras del Municipio de Aguachica.
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196- 59817 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (predio Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer)
7. Programa para el Ahorro y Uso Eficiente del Agua “PUEAA”.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que en atención a lo solicitado es necesario señalar lo siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 069 del 21 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamiento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 2

1. De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.
2. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 450.131. Dicha liquidación es la siguiente:

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 069 del 21 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS “CENS S.A. E.S.P.” con identificación tributaria No 890500514-9, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

3

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (Rx11235**)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 753.682,89
1	13	\$ 5.088.705,00	1	0,5	0,1	0,12	\$ 258.320,00	129.160,00	\$ 753.682,89
P. Técnico	Categoría								
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	13	\$ 5.088.705,00	0	0	0,05	0	0	0	\$ 254.435,25
SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)									
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.761.801,02
(B)Gastos de viaje									\$ 0,00
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 1.761.801,02
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 440.450,26
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.202.251,28
(1) Resolución Mintransporte									
(2) Viáticos									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2020) folio N° 54	\$ 71.500.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 877.803
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	81
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 450.131,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 450.131

Que mediante resolución No 0110 del 20 de marzo de 2020 se establecen con carácter temporal y extraordinario, medidas preventivas en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria generada por el COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Con dicha resolución se suspenden transitoriamente los términos procesales en los diferentes procesos ambientales. Posteriormente través de la resolución No 0112 del 30 de marzo de 2020 se establecen nuevas medidas con carácter temporal y extraordinario, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia COVID-19, y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”. Allí se estableció que para los trámites ambientales en curso, que en su mayoría requieren de una visita técnica, quedarán suspendidos los términos en el estado en que se encuentre el respectivo trámite, y en el evento de haberse realizado la visita, se podrá continuar con el procedimiento respectivo. En torno a los trámites ambientales nuevos, allí se estableció que se podrán atender virtualmente dichas solicitudes, efectuar requerimiento para el aporte de información y/o documentación complementaria, con la posterior limitación de la suspensión de términos para la realización de la diligencia de visita o inspección. Con las resoluciones Nos 115 del 13 de abril, 132 del 27 de abril, 144 del 12 de mayo de 2020 se prorrogan las medidas adoptadas en la citada resolución 0112 del 30 de marzo de 2020.

Que a través de la resolución No 152 del 1 de junio de 2020 emanada de la Dirección General, se “reactivan de manera gradual trámites, y términos de las actuaciones y se dictan otras disposiciones en la Corporación Autónoma Regional del Cesar “Corpocesar”, en el marco de la emergencia económica social y ecológica declarada por el Gobierno Nacional en relación a la pandemia covid-19”. Con dicho

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e’ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 069 del 21 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamiento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 4

acto administrativo se resuelve reanudar progresivamente los términos administrativos, en los diferentes trámites ambientales **"relacionados con la prestación de servicios esenciales del Estado, obras públicas y cadena productiva"**. En el artículo cuarto de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales en curso: **" Cuando no se haya practicado visita técnica y ésta sea necesaria para continuar con el trámite y no pueda llevarse a cabo, deberá continuarse con la suspensión de los términos, en el estado en que se encuentre el respectivo proceso, hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, social, económica y ambiental; en aquellos trámites donde sea viable la realización de la visita para poder continuar con el proceso previa justificación motivada para cada caso en particular, se levantará la suspensión de términos"**. En el parágrafo 1 del artículo tercero de la citada resolución se preceptuó lo siguiente en torno a trámites y actuaciones ambientales nuevas: **"a) se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada trámite en particular y se procederá a emitir el respectivo acto administrativo de inicio. b) Se evaluará si el trámite ambiental puede continuarse sin necesidad de realizar visita técnica; de no ser viable continuar el trámite por ser necesaria la visita técnica y esta pueda llevarse a cabo, una vez evaluada la situación de cada caso en particular y bajo justificación motivada, a través de auto, se levantará la suspensión de los términos del proceso , en aquellos en los cuales no se pueda continuar el trámite por no poder realizar la visita se prorroga la suspensión de términos hasta tanto se supere la declaratoria de emergencia, económica, social y ecológica. (Subrayas del despacho)**

Que durante el período de reactivación gradual de términos en la Corporación, el Gobierno Nacional ha impartido instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. Para tales efectos ha expedido los decretos 749 del 28 de mayo, 878 del 25 de junio y 990 del 9 de julio de 2020, con los cuales y para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en los mencionados decretos.

Que mediante Decreto 1076 del 28 de julio de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. En dicho decreto se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00: 00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional, con las excepciones previstas en el mencionado Decreto. En los numerales del artículo tercero que a continuación se citan, se permite el derecho de circulación de las personas (entre otras) en las siguientes actividades:

"10. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de: semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera".

"12. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado."

"42. Las Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general".

Que por expresa disposición de la ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, facultada legalmente en el numeral 9 del artículo 31 de la ley en citas, para otorgar o negar **"concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 069 del 21 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 5

desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente". En el caso sub examine, Corpocesar como entidad del estado considera necesario practicar diligencia de inspección técnica con su personal técnico y profesional, a fin de desarrollar la labor o servicio de evaluación ambiental, el cual está encaminado a determinar si es viable o no, otorgar la concesión que aquí se ha mencionado.

En razón y mérito de lo expuesto se

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección en el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

1. Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
2. Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres etc) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
3. Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
4. Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
5. Aforo de la fuente de origen. Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
6. Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
7. Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
8. Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts / Seg)
9. Sistema de captación y Coordenadas del sitio de captación.
10. Lugar y forma de restitución de sobrantes.
11. Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
12. Información suministrada en la solicitud.
13. Concepto en torno al PUEAA, estableciendo si cumple los lineamientos señalados en el artículo 2 de la resolución No 1257 del 10 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
14. Concepto en torno a la concesión hídrica solicitada.
15. Número de árboles y especies que los evaluadores recomiendan sembrar.
16. Informar si se requiere o no, la presentación de planos, cálculos y memorias para obras hidráulicas.
17. Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 1: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, debe

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto No 069 del 21 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 6

presentar a Corpocesar, Autorización suscrita por el Alcalde Municipal de Aguachica, teniendo en cuenta que el predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar, es propiedad del municipio en citas.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero MIGUEL ANGEL JEREZ y el Profesional Universitario ISRAEL ALEMAN. Fíjase como fecha de diligencia el día 25 de septiembre de 2020.

ARTICULO CUARTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, el solicitante debe fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Aguachica Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y sede seccional de Aguachica. Si por las circunstancias concernientes a la pandemia COVID 19, no se pudiesen realizar las publicaciones en las instalaciones de las entidades citadas, publíquese el aviso en sus páginas web o en los medios que actualmente posean las entidades para garantizar el acceso a la información de las personas interesadas. El solicitante debe gestionar lo correspondiente a la publicación en la Alcaldía Municipal y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho realizará lo correspondiente a la publicación en Corpocesar.

ARTICULO QUINTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Ciento Treinta y Un Pesos (\$ 450.131) por concepto del servicio de evaluación ambiental.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse al correo juridicaambiental@corpocesar.gov.co, antes de las 4:30 PM del día 18 de septiembre de 2020 para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, debe transportar a los comisionados. En virtud de ello y por hacerse necesario el transporte y movilización de los citados servidores de la entidad hasta el sitio del proyecto con su respectivo retorno, (mientras se mantenga la situación originada por la pandemia) se debe cumplir en todo caso con las medidas de protección y salubridad que las autoridades competentes han establecido frente a la situación de pandemia que vive el mundo. El usuario y las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente Auto, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establece el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 hayan adoptado o expedido los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

PARAGRAFO 3: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

Continuación Auto No 069 del 21 de Agosto de 2020 por medio del cual se inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Quebrada Norean presentada por CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9, en beneficio del predio de matrícula inmobiliaria N° 196- 59817 denominado Equipamento 1 Urbanización Nuevo Amanecer ubicado en jurisdicción del municipio de Aguachica Cesar.

----- 7

usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTÍCULO SEXTO: Reconocer Personería a la Profesional del Derecho, doctora MARIA ALEJANDRA MERCADO JAIMES identificada con cédula de ciudadanía número 1.090.466.277 y TP No 272834 del CS de la J, para ejercer en esta actuación la representación procesal de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A.E.S.P, con identificación tributaria No 890500514-9 , en los términos y condiciones del poder conferido.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese a la Apoderada de CENTRALES ELECTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS "CENS S.A. E.S.P." con identificación tributaria No 890500514-9 o a su apoderado legalmente constituido.

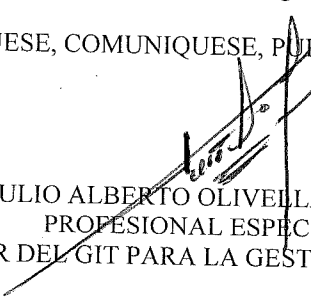
ARTICULO OCTAVO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

ARTICULO NOVENO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los Veintiún (21) días del mes de Agosto de 2020.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
COORDINADOR DEL GIT PARA LA GESTION JURÍDICO - AMBIENTAL

Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco. (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 064-2020

www.corpocesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306
Fax: +57 -5 5737181